

INFORME SECRETARIAL: Palmira 25 de Febrero de 2021. A Despacho, el presente proceso. Informando que puesto en conocimiento el informe socio familiar realizado a la señora DABEIBA RIVAS, por la Asistente Social del Despacho, no presentó objeción alguna Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 208

Radicación: 765203110002-2020-00215-00

Palmira, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se advierte que, una vez puesto en conocimiento el informe socio-familiar de valoración de apoyos, realizado por la Asistente Social del Despacho, el mismo transcurrió sin pronunciamiento alguno, por lo tanto queda en firme, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente se advierte que dentro del presente proceso no se ha notificado a la demandada señora DABEIBA RIVAS titular del acto jurídico, por tal motivo no se ha trabado la litis, y toda vez que la señora RIVAS requiere de apoyo personal para realizar actividades complejas debido a su condición “DEMENCIA EN LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, DE CONOCIMIENTO TARDIO” por lo tanto es incapaz de ser autosuficiente, y no tiene posibilidad de tomar decisiones que involucren responsabilidad, dadas sus condiciones acreditadas en el presente proceso, debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de la persona titular del acto jurídico.

De otra parte, se allega escrito de la apoderada de la parte actora solicitando se continúe con el trámite del proceso, mismo que se ordenara agregar para que obre y conste en el expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en firme el informe socio-familiar de valoración de apoyos, realizado por la Asistente Social del Despacho, para ser tenido en cuenta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, DABEIBA RIVAS, dadas sus condiciones físicas y mentales acreditadas, quien podrá ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA a la Dra. MARTHA LUCIA VALENCIA, correo electrónico, marthavalencia2008@hotmail.com, [celular 316-396-98-74](tel:316-396-98-74).

TERCERO: ADVERTIR al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite

estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

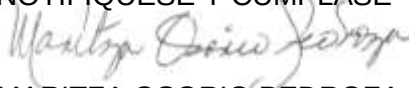
QUINTO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

OCTAVO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
OS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No 36** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 de febrero de 2021

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

ónico en
dicial.gov

Firmado Por:

**MARITZA OSORIO
PEDROZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
CIRCUITO PROMISCO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**80f4eae80036478987e33aa8
e3225eed309429d0db9fd769
3bef270e7eab0f92**

Documento generado en
25/02/2021 10:30:50 AM